



ACUERDO No. CSJMEA20-28
24 de marzo de 2020

“Por el cual se establecen turnos entre los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias para la atención y tramitación de la peticiones de los usuarios carcelarios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, actos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y la decisión adoptada por la Corporación en sesión extraordinaria del 24 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, cuya facultad se encuentra prevista en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991.

Teniendo en cuenta que en el numeral 3 del Artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11526 de marzo de 2020, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penitenciario y Carcelario, considera viable establecer turnos entre los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias para la atención y tramitación de la peticiones de los usuarios carcelarios de Granada, La Colonia y Penitenciaría de Acacias, procurando las estrategias virtuales y electrónicas para recibir las peticiones y a su vez, remitir las decisiones que adopten.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama

judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Establecer turnos entre los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias para la atención y tramitación de las peticiones de los usuarios carcelarios de Granada, La Colonia y Penitenciaría de Acacias, a partir del 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, así:

JUZGADO	TURNO	ASUNTOS PARA ATENDER Y TRAMITAR
Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	24, 25 y 26 de marzo de 2020	Libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena. Libertad condicional. Prisión domiciliaria Formalización de la reclusión
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	27, 30 y 31 de marzo de 2020	
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	1, 2 y 3 de abril de 2020	
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	6, 7 y 8 de abril de 2020	

Parágrafo 1º: Los funcionarios Judiciales aquí designados establecerán estrategias virtuales y electrónicas para recibir las peticiones y a su vez, remitir la decisión adoptada en cada solicitud a los centros carcelarios de Granada, La Colonia y Penitenciaría de Acacias.

Parágrafo 2º: La atención de las solicitudes que se presenten estarán a cargo del Juez y un (1) empleado del mismo despacho, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del mismo o por mecanismos aleatorios de selección, con el fin de evitar la exposición de los servidores judiciales a un posible contagio del COVID19.

Parágrafo 3º: La medida establecida en este Acuerdo está sujeta a modificación, previa expedición del Decreto para atender la emergencia carcelaria por parte del Gobierno Nacional

ARTICULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la Oficinas de Apoyo

Judicial, así como a las Direcciones de los Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Granada, La Colonia y Penitenciaría de Acacias, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC